



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 075-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Rolando Alfonzo Martel Chang; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Rolando Alfonzo Martel Chang fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima – Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 de 06 de octubre de 1994 del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Rolando Alfonzo Martel Chang.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006 en su 124 periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM de 29 de marzo de 2006 el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluido, el doctor Martel Chang.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 de 6 de abril de 2006 dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Martel Chang, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se rehabilita el título del doctor Rolando Alfonzo Martel Chang, siendo reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil – Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 152-2006-P-CSJL/PJ de 24 de abril de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Rolando Alfonzo Martel Chang; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Rolando Alfonzo Martel Chang, la misma que fue publicada con fecha 20 de Mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 24 de abril de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 07 de agosto de 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a su conducta durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente del doctor Rolando Alfonzo Martel Chang, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento; **c)** Que, ante la OCMA - Poder Judicial registra once (11) quejas archivadas, de las cuales siete (7) eran por retardo en la administración de justicia, tres(3) por descuido en la tramitación y uno (1) por inobservancia de normas procesales; **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra ocho (8) quejas todas ellas en trámite, las cuales no se toman en cuenta estando al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; e) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once (11) denuncias, todas las cuales fueron resueltas, siendo declaradas infundadas, improcedentes e inadmisibles, según el caso; f) Que, registra una (1) denuncia de participación ciudadana, la que ha sido absuelta por el magistrado; y g) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse, entre otras, las informaciones proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas es pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima, dándose el caso que, en el referéndum de 1999, registra un 7.69% de desaprobación; y en el referéndum de 2006 recibió 84 votos en contra, pudiéndose concluir que el evaluado muestra aceptación de la comunidad jurídica.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene un inmueble, un vehículo y dos cuentas de ahorros. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto : Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia, registra una producción aceptable; observándose que en 1999 la Oficina de Desarrollo de la Presidencia dejó constancia de 76 expedientes pendientes y en 2002 registró 37 expedientes pendientes, no ocurriendo similar situación en otros años de ejercicio funcional, lo que justifica una exhortación para mantener al día su Despacho.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que catorce (14) son buenas, cuatro (4) aceptables y una (1) deficiente, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se establece que el doctor Martel Chang, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en treinta y nueve (39) certámenes académicos, organizador en cuatro (4), y como asistente en veintiséis conferencias; lo que hace un total de sesenta y nueve (69) eventos académicos; asimismo, registra haber asistido a diez (10) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de ascenso obtuvo 17.40, en el de "Nuevos Contratos Comerciales" 14 y en el Curso Básico de Actualización 12. Además, ha obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, cursa actualmente el tercer ciclo de estudios doctorales, acredita ejercer docencia universitaria, también registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés, lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, aspecto corroborado en la entrevista personal realizada el 07 de agosto del año en curso, en que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez Especializado en lo Civil, se le formuló preguntas básicas del Derecho Civil y Procesal Civil, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, a efectos de determinar si su actividad docente se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 146° de la Constitución Política del Estado y el artículo 184° inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicitó la información pertinente a la Universidad Particular San Martín de Porres, recibiendo los oficios 229, 317 y 318-SPG-FD-2007 así como el Oficio 062-07-DA-FD, de los que se desprende que dicha actividad docente, durante el periodo de la evaluación como Magistrado, no sobrepasa al límite de ocho horas fuera del horario de trabajo, dejándose constancia que es política del Consejo Nacional de la Magistratura no considerar la docencia que el evaluado pueda ejercer en días en los que no tiene actividad laboral;

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Rolando Alfonso Martel Chang ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, el ejercicio de la docencia universitaria dentro del marco de la ley, y la publicación del texto "Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil", y otras publicaciones en Revistas Jurídicas referidas al Derecho Civil y Procesal Civil, además del pronunciamiento aceptable del Colegio de Abogados de Lima y principales autoridades, aportan a su favor, al igual que la buena calidad de sus resoluciones.

Vigésimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2007;

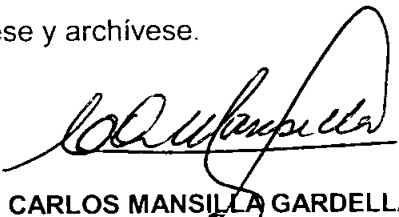
RESUELVE:

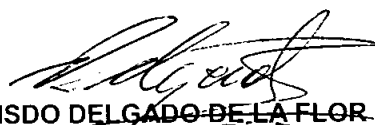
Primero: Renovar la confianza al doctor Rolando Alfonso Martel Chang y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil - Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

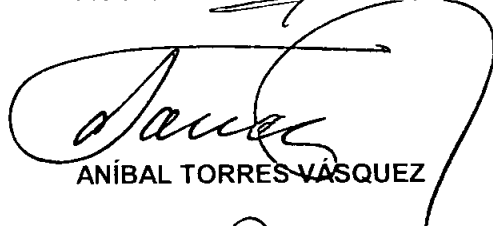
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

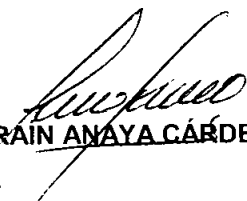

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

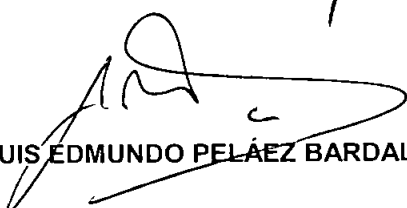

CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 400-2007-CNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007 y publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2007, renovó la confianza al doctor Rolando Alfonso Martel Chang y, en consecuencia, lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima;

Que, en la mencionada resolución por error material e involuntario se ha consignado como fecha de expedición el 17 de agosto de 2007, debiendo ser el 23 de agosto de 2007, al haberse llevado a cabo en ésta fecha la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, procede la rectificación de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución N° 075-2007-PCNM, en el extremo de la fecha de expedición que dice "17 de agosto de 2007", debiendo decir "23 de agosto de 2007".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Mansilla Gardella
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura